



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00280** - 00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda. Reunidos los requisitos de los artículos 82, 399 y ss del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL de **EXPROPIACIÓN**, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, contra **FREDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO y MARÍA LUCILA FONSECA DUQUE**.

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en **forma personal** o en su defecto conforme a los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

Si transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiese podido notificar a la demandada conforme al inciso 2°, numeral 5° del Art. 399 del C.G.P., emplácese para que dentro del término de tres (3) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del presente auto.

Para tal efecto, inclúyase el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la naturaleza y número del mismo, el nombre del Juzgado y demás datos relevantes. El emplazamiento se realizará siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá proceder a fijar copia en la puerta de acceso al inmueble y aportar prueba de ello.

TERCERO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (Art. 592 C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

CUARTO: De pretenderse la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditarse la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado.

Se reconoce personería a la Dra. LAUREEN JOHANNA MÉNDEZ MONTES, como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 18 del 28-feb-2022

(2)